



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL
AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

TÍTULO PRIMERO: OBJETO

El Ayuntamiento de El Rosario, en consideración de los relevantes méritos que concurren en la trayectoria o la obra de personas, entidades, instituciones o grupos sociales o del destacado valor de los actos, trabajos o servicios por ellos prestados a la colectividad municipal, y, en particular, a el Municipio de El Rosario, así como a Canarias y a España, que hayan redundado en beneficio de la Ciudad, podrá conferir, de acuerdo con este Reglamento y para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen, distinciones a título honorífico.

Asimismo, se incluye en este Reglamento Especial, por las connotaciones de distinción que lleva implícitas, el hermanamiento con otras Ciudades o poblaciones.

TÍTULO SEGUNDO: BLASONES, INSIGNIAS Y TRATAMIENTOS

Artículo 1. Sobre el uso del Escudo Municipal

a) El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

b) La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente, en virtud de los reglamentos, protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

Artículo 2.- Uso de la Bandera Municipal

**Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: OCT'2010**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- a) La Bandera del Ayuntamiento de El Rosario, ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma Canaria. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en un lugar visible. Su posición variará si se ubica otra insignia que por su orden de precedencia ocupe un lugar más destacado que la del Municipio.
- b) La Bandera del Ayuntamiento de El Rosario, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor.
- c) Sobre la Bandera del Ayuntamiento de El Rosario, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociados o cualquier otro tipo de entidades.
- d) La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.
- e) Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 3.- Uso del Pendón Municipal

- a) El Pendón Municipal del Ayuntamiento de El Rosario, se difundirá en todas las ceremonias que revistan solemnidad.
- b) La Corporación Municipal velará porque se le preste el tratamiento, respeto y honores debidos.
- c) Los ultrajes y ofensas al Pendón Municipal del Ayuntamiento de El Rosario, se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

TÍTULO TERCERO: DEL ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 4.- El orden de precedencia interno de la Corporación



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- a) Sr. /Sra. Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta.
- b) Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde por su orden.
- c) Sras. y Sres. Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- d) Sras. y Sres. Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
- e) Sras. y Sres. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Artículo 5.-

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:

- a) Ex Alcaldes
- b) Medalla de Oro de El Rosario
- c) Hijos/as Predilectos/as
- d) Hijos/as Adoptivos/as
- e) Medalla de Plata de El Rosario
- f) Concejales/as Honorarios/as
- g) Medallas de Oro y Plata, en las distintas categorías
- h) Secretario/a General
- i) Interventor/a
- j) Tesorero/a
- k) Jefe/a de la Policía Local
- l) Jefes/as de las Unidades Administrativas, los Departamentos y los Servicios por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio

Artículo 6.- Los atributos

Del Alcalde/sa:

- a) Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cadena del mismo metal o cordón trenzado en los colores de la bandera.
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores.
- c) Bastón de mando



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

De los Concejales/as:

- a) Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores de la bandera.
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en plata y esmaltado en sus colores, en las señoras alfiler de barreta.

TÍTULO CUARTO.- DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 7.- Honores

Mediante el presente reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre. El Ayuntamiento de El Rosario con la finalidad de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio, instituyen las siguientes distinciones:

Artículo 8.-Distinciones municipales

Las distinciones municipales a título honorífico serán, por orden de importancia o categoría, las que se enumeran a continuación:

Distinciones:

1.Generales:

- 1.1. Medalla de Oro de El Rosario.
- 1.2. Hijo Predilecto de El Rosario.
- 1.3. Hijo Adoptivo de El Rosario.
- 1.4. Medalla de Plata de El Rosario.
- 1.5. Concejal Honorario de El Rosario.
- 1.6. Dedicación nominativa de lugares, calles, plazas, parques, paseos, edificios e instalaciones públicas, etc.

2. Especiales:

- 2.1. Medalla de oro del Municipio de El Rosario, al mérito cultural.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- 2.2. Medalla de plata del Municipio de El Rosario, al mérito cultural.
- 2.3. Medalla de oro del Municipio de El Rosario, al mérito deportivo.
- 2.4. Medalla de plata del Municipio de El Rosario, al mérito deportivo
- 2.5. Medalla de oro del Municipio de El Rosario al mérito social.
- 2.6. Medalla de plata del Municipio de El Rosario al mérito social.
- 2.7 Medalla de Oro al mérito Funcionarial o Laboral

3. Singulares:

- 3.1. Hermanamiento del Municipio de El Rosario con otras Ciudades, Villas y entidades poblacionales.

Artículo 9. Prohibición de otorgamiento de distinciones:

No podrá otorgarse o concederse distinción alguna a:

- a) Los miembros de la propia Corporación municipal.
- b) Las personas que sean miembros del Gobierno de la Nación, del Gobierno de Canarias o del Cabildo Insular de Tenerife o que ocupen o desempeñen cargos en las Administraciones Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Cabildo Insular de Tenerife, y que, en ejercicio de sus cargos puedan tomar decisiones que afecten al círculo de intereses gestionado por este Ayuntamiento.

La prohibición prevista en el párrafo anterior rige sólo mientras las personas correspondientes ostenten la condición u ocupen o desempeñen las funciones por razón de la cual aquella se establece y permanezcan en los referidos cargos.

Artículo 10. Derechos derivados de las distinciones

1. Con carácter general, las distinciones previstas en este Reglamento no otorgan, dada la causa de su otorgamiento, otros derechos que los referidos al ámbito honorífico y protocolario que en este Reglamento se establece.
2. Las personas físicas y las entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales que sean titulares de una distinción municipal, podrán usar públicamente los correspondientes emblemas o distintivos en los términos siguientes:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

a) Los nombrados, HIJO PREDILECTO, HIJO ADOPTIVO, CONCEJAL HONORARIO y los que posean la MEDALLA DE ORO del Municipio de El Rosario, gozarán de representación personal por derecho propio y ocuparán lugar próximo a la Corporación municipal en los actos oficiales y solemnes que se celebren por el Ayuntamiento o a los que éste concurra como tal, por el orden siguiente:

- a) Ex Alcaldes
- b) Juez de Paz
- c) Medalla de Oro de El Rosario
- d) Hijo/a Predilecto/a
- e) Hijo/a Adoptivo/a
- f) Medalla de Plata de El Rosario
- g) Concejal Honorario
- h) Medalla de Oro del Municipio de El Rosario, al mérito cultural
- i) Medalla de Oro del Municipio de El Rosario, al mérito deportivo
- j) Medalla de Oro del Municipio de El Rosario al mérito social
- k) Medalla de Oro al Mérito Funcionarial o Laboral
- l) Medalla de plata del Municipio de El Rosario, al mérito cultural
- m) Medalla de plata del Municipio de El Rosario, al mérito deportivo
- n) Medalla de plata del Municipio de El Rosario al mérito social.

b) Cuando la otorgada sea la MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO del Municipio de El Rosario y los deportistas pertenezcan a un mismo Club, éste podrá lucir en su bandera, además, el corbatín correspondiente, que será verde y blanco con el rosetón y escudo bordado.

CAPÍTULO II De las distinciones

LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 11. Distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo de El Rosario y su emblema representativo.

1- El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo, según el nacimiento se haya producido o no en el Municipio de El Rosario, es la más alta distinción general que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física. El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo del Municipio de El Rosario significará el reconocimiento de relevantes méritos tanto personales como profesionales alcanzados al servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

sentimiento de congratulación del vecindario por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

2- El emblema distintivo del nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo del Municipio de El Rosario consistirá en un medallón de cincuenta milímetros de diámetro bordeado por una cinta de tres milímetros de espesor por tres milímetros de ancho y acuñado en oro, pendiente de cordón de seda verde y blanco, que llevará en el anverso el escudo de la Ciudad y en el reverso la inscripción de: “HIJO ADOPTIVO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO”, “HIJO PREDILECTO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO”, y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Artículo 12. Medalla de Oro del Municipio de El Rosario y su emblema representativo.

1-La Medalla de Oro del Municipio de El Rosario ocupa el lugar más destacado de las distinciones especiales de los honores que la Corporación municipal puede dispensar a personas físicas, entidades, organismos, instituciones y, en general, personas jurídicas, a quienes se les reconozca méritos tanto en su trayectoria personal como profesional vinculadas al municipio y que destaquen de modo notable en defensa de los intereses del Municipio de El Rosario.

2-La medalla consistirá en un disco, acuñado en oro, de cuarenta milímetros de diámetro pendiente de cinta con su pasador, en el anverso de cuyo disco resaltará el escudo de El Rosario, siendo la cinta verde con una banda vertical blanca en el centro de la misma. En el anverso llevará la inscripción de: “MEDALLA DE ORO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO”, y la fecha de la concesión.

Artículo 13. Medalla de Plata del Municipio de El Rosario y su emblema representativo

La Medalla de Plata podrá concederse a las mismas entidades, organismos, instituciones y, en general, personas jurídicas, así como personas físicas, previstas en el artículo doce, y será acuñada en su metal con similar forma y tamaño y pendiente de igual cinta que la de oro, y con idénticas inscripciones en anverso y reverso.

Artículo 14. Distinción de Concejal Honorario del Municipio de El Rosario y su emblema representativo

El nombramiento como Concejal Honorario podrá hacerse a las siguientes personas:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- 1- A quienes hayan desempeñado el cargo público correspondiente, en el Municipio de El Rosario o en otro distinto, pero con repercusión en él, con una ejemplaridad digna de servir de modelo para el ejercicio de responsabilidades públicas.
- 2- A quienes se encuentren desempeñando el mismo cargo, o, en su caso, el de Alcalde, en otros Municipios, haciéndolo de modo ejemplar y de manera que redunde en beneficio de los intereses del Municipio de El Rosario.
- 3- A las personas físicas que en sus quehaceres públicos se hayan destacado de modo notable en la defensa de los intereses del Municipio de El Rosario y del bienestar de su población.

Los emblemas de esta distinción serán:

- 1- Un medallón idéntico al de los miembros de la Corporación, con la variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción de: “CONCEJAL HONORARIO”, y en el reverso, la fecha de su concesión.
- 2- Un Diploma acreditativo del honor otorgado.

Artículo 15. Dedicación nominativa de lugares públicos

1. La distinción consistente en la denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc... podrá dispensarse tanto a entidades, organismos e instituciones, como a personas físicas, y pretenderá perpetuar el nombre de unos u otras en la memoria colectiva en cuanto se les considera ejemplos merecedores de reconocimiento público. En su concesión deberá procurarse en la mayor medida posible la permanencia en el tiempo de la rotulación, evitando alteraciones en su emplazamiento.
2. Cuando la distinción consistiere en denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc...el otorgamiento corresponde al Pleno, previa propuesta de la Alcaldía, o de un miembro de la Corporación o a la vista de las sugerencias que, en su caso, hagan los vecinos de la zona, directamente o a través de las Asociaciones de Vecinos que estén constituidas.
3. En casos puntuales, y para evitar perjuicios de indefinición transitoria a los residentes de calles, plazas, paseos, etc., incluidos en este supuesto, se podrá utilizar el sistema de atribuir la identificación alfa numérica hasta que se nominen los mismos, atribuyendo a la Junta de Gobierno Local la competencia.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 16. Medalla al Mérito Deportivo del Municipio de El Rosario y su emblema representativo

1. La Medalla al Mérito Deportivo se concederá para premiar, individual o colectivamente, a los deportistas en quienes concurren méritos muy excepcionales y ejemplares y cuyos éxitos, de ámbito nacional o internacional, hayan redundado en prestigio para la Ciudad.

La concesión requiere acreditar que el deportista o los deportistas distinguidos hayan perseverado con toda nobleza en la práctica del deporte, distinguiéndose de manera destacada, individual o colectivamente, por el fomento, la defensa y la dedicación a la disciplina que cultiven.

Las categorías de la Medalla serán la de oro y de plata, y se determinará en función del mérito que se reconozca en cada caso.

2. Las Medallas al Mérito Deportivo consistirán en un disco metálico con borde de oro o plata, según la categoría, y con el escudo de la Ciudad, que, en su parte superior, tiene cinco círculos olímpicos de oro o plata por su categoría, y en la parte inferior, la inscripción: “MUNICIPIO DE EL ROSARIO AL MÉRITO DEPORTIVO”, sostenido, por el círculo central y mediante pasador, de una cinta verde con banda blanca vertical en el centro de la misma.

Artículo 17. Medalla al Mérito Social del Municipio de El Rosario y su emblema representativo

La Medalla al Mérito Social se concederá para premiar, individual o colectivamente, a personas físicas o jurídicas en quienes concurren méritos muy destacados y relevantes en el servicio a la colectividad.

Se otorgará en las categorías de oro y plata. Esta medalla consistirá en un disco metálico con borde de oro o plata, según la categoría, y con el escudo de la Ciudad, que, en su parte inferior lleva la inscripción: “MUNICIPIO DE EL ROSARIO AL MÉRITO SOCIAL”, sostenido, por el círculo central y mediante pasador, de una cinta verde con banda blanca vertical en el centro de la misma.

Artículo 18. Medalla al Mérito Funcionarial o Laboral

1. La concesión de distinciones a los funcionarios municipales y personal laboral, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

de los mismos, así como su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.

2. La distinción ostentará la denominación de “Medalla al Mérito Funcionarial o Laboral” del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

3. Esta medalla consistirá en un disco metálico con borde de oro, y con el escudo del Municipio, que en su parte inferior lleva la inscripción: “MUNICIPIO DE EL ROSARIO AL MÉRITO FUNCIONARIAL O LABORAL”, según corresponda, y con la fecha de la concesión, sostenido por el círculo central y mediante pasador, de una cinta verde con banda blanca vertical en el centro de la misma.

4. Para la concesión de la Medalla al Mérito se exigirán las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la situación de funcionario o personal laboral en activo.
- b) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

5. La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá copia de la Hoja de Servicios o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en relación con los méritos profesionales del funcionario o trabajador propuesto.

6. Los funcionarios y personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.

7. Se otorgará en agradecimiento de los servicios prestados, independientemente del tiempo de permanencia en el puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para su otorgamiento los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del trabajador.

Artículo 19. Confección de los emblemas de las distinciones

Los emblemas y las acreditaciones de las diferentes distinciones se confeccionarán o extenderán según lo dispuesto para cada una de ellas en los artículos correspondientes y en los diseños que se aprueben.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo 20. Del Hermanamiento con Ciudades, Villas y entidades poblacionales.

El Municipio de El Rosario, con el fin de estrechar los lazos de unión, y perpetuarlos, con ciudades o poblaciones con las que existan vínculos en el aspecto social, económico, cultural o de relevancia histórica, acordará su hermanamiento.

Estos vínculos quedarán justificados en el expediente que se incoe al efecto.

1. Tendrá lugar el hermanamiento cuando con la Ciudad, Villa o entidades poblacionales a hermanar existan vínculos en el aspecto social, económico, cultural o de relevancia histórica.

Los citados vínculos quedarán justificados en el expediente que se incoe al efecto.

2. Para acordar el hermanamiento, o para aceptarlo, se requerirá acuerdo del Iltre. Ayuntamiento Pleno adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

3. El hermanamiento dará lugar a la celebración de actos culturales, deportivos y sociales y quedará plasmado en documento que se firmará por la más alta representación de las entidades hermanadas.

CAPÍTULO III.

Del otorgamiento o concesión de las distinciones

Artículo 21. Preceptividad de procedimiento previo.

El otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento requiere la instrucción previa de procedimiento, en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Artículo 22. Iniciativa para la incoación del procedimiento

1. La iniciativa para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Reglamento se ejercerá de la siguiente manera:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

1.1 Para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Reglamento podrán ejercer la iniciativa, en la que sólo se solicitará concesión de honor, sin especificar cuál sea éste:

1.1.1. Cuando la iniciativa se refiera a conceder honor a una persona física: un número de Concejales que suponga la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación o un mínimo de cien vecinos del Municipio, o un mínimo de cinco entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales con asentamiento, consolidación y reconocido prestigio en la ciudadanía por el número y calidad de sus componentes y sus fines sociales.

1.1.2. Cuando la iniciativa se refiera a una entidad, organismo o institución o agrupación: un número de Concejales que suponga la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación, o un mínimo de doscientos vecinos del Municipio, o un mínimo de quince entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales no dependientes ni vinculados con la entidad que se trate de distinguir.

Las firmas requeridas para el ejercicio de la iniciativa a que se refieren los dos apartados anteriores, han de ser nacidos, o residentes o con ejercicio profesional o laboral en el Municipio, indistintamente, de reconocido prestigio, y estarán debidamente acreditadas en hojas con timbre oficial, según diseño establecido a efecto, que serán foliadas en las oficinas administrativas del Ayuntamiento.

1.2 Para el otorgamiento de la distinción de Concejales Honorarios, el Alcalde o un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2. Una vez formulada una iniciativa con todos los requisitos establecidos, deberá ser sometida acuerdo del Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que versará sobre:

- a) Admisión a trámite en sus propios términos, de estimar correctamente deducida la iniciativa, pertinentes los méritos invocados para distinción y debidamente acreditados aquellos, en cuyo caso se designará un concejal instructor del expediente.
- b) Inadmisión de la iniciativa, en los restantes casos.

3. De acordarse la inadmisión a trámite se procederá, sin más, al archivo de las actuaciones.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

4. De acordarse por el Pleno la admisión a trámite, se formará expediente integrado por la siguiente documentación:

a) La completa que integre la iniciativa formulada y admitida.

b) Certificación del dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y el acuerdo de Pleno sobre la admisión a trámite de la iniciativa y de la propuesta de honor a conceder.

5. De los trámites recogidos en este artículo, así como de los establecidos en los artículos siguientes, quedan exceptuados los acuerdos relativos a hermanamiento con Ciudades y poblaciones, así como la dedicación nominativa de lugares, calles y plazas, que se reglará por lo previsto en el artículo 15.

Artículo 23. Instrucción del procedimiento

1. El Concejal Instructor, practicará cuantos trámites y diligencias entienda precisos y convenientes para comprobar la realidad, entidad, y enlace de los méritos que puedan tenerse por definitivamente acreditados, hayan sido o no invocados en la iniciativa, e incorporando las adhesiones que se reciban.

2. Concluida la instrucción, que no podrá exceder de seis meses, el Concejal responsable de ella remitirá el expediente instruido, que integrará la documentación a que se refiere el número 4 del artículo 23 y la que recoja todos los trámites y diligencias practicados, junto con su propuesta, a la Comisión Informativa correspondiente para la emisión del dictamen que proceda.

La propuesta del Concejal Instructor deberá especificar los méritos estimados y su relación con la concreta distinción que se proponga otorgar.

Artículo 24. Resolución del procedimiento

El procedimiento será resuelto por el Pleno de la Corporación municipal, a la vista de la propuesta del Concejal Instructor y del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y en votación ordinaria.

Artículo 25.

El Pleno de la Corporación municipal, mediante acuerdo favorable suficientemente motivado y adoptado, al menos, por las tres cuartas partes del



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

número legal de miembros de la Corporación, podrá dejar sin efecto el otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento cuando sobrevengan causas de entidad suficiente que determinen la procedencia de la medida por el descrédito que supongan para el Municipio y su población, así como sus distinciones.

Artículo 26.

Los acuerdos de otorgamiento o concesión de distinciones y los que, en su caso, dejaran éstas sin efecto, además de notificarse a la persona, la entidad, el organismo, la institución o la agrupación o el grupo sociales que las posean, deberán publicarse, cuando menos en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO IV

De la entrega o imposición de la distinción

Artículo 27. Acto de entrega o imposición

La entrega o imposición de los correspondientes emblemas o distintivos de las Distinciones Generales será hecha por el Alcalde-Presidente de la Corporación municipal o por quien, en el momento del acto, ejerza la Presidencia de ésta. El acto, que deberá celebrarse dentro de los doce meses siguientes al acuerdo de otorgamiento o concesión, tendrá carácter público y se celebrará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y revestirá destacada solemnidad, con asistencia de la Corporación en Pleno y Autoridades y representaciones que, para el mismo, hayan sido invitadas.

El acto de entrega de las distinciones previstas en el artículo 1.2, “Distinciones especiales”, que tendrá carácter público, se celebrará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y revestirá destacada solemnidad, con asistencia de la Corporación en Pleno y Autoridades y representaciones que, para el mismo, hayan sido invitadas.

Artículo 28. Entrega de credencial o título

Con el emblema o distintivo correspondiente a la distinción otorgada, se entregará al interesado o, en su caso, a su representante, la credencial o título respectivo, en el cual se hará constar: el nombre de la persona, institución o entidad distinguida o condecorada; resumen de los méritos o servicios; clase de honor o distinción concedida; y fecha del acuerdo por el que se concedió.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

DISPOSICIÓN FINAL

No será de aplicación el presente Reglamento a los expedientes de honores y distinciones ya finalizados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, así como cualquier otro acuerdo que contravenga lo dispuesto en este Reglamento.

NOTA ADICIONAL

ACUERDO PLENARIO DE APROBACION PROVISIONAL:	03-01-
2006	
FECHA ANUNCIO APROBACION PROVISIONAL BOP nº 12	23-01-
2006	
PUBLICACION ACUERDO DEFINITIVO en el B.O.P. nº 41	21-03-
2006	

N.I.F. P - 3803200 - I